

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1633**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Revisado el asunto, se advierte que este Despacho Judicial prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, toda vez que se acreditó haber enviado el escrito de contestación que las contiene a la parte demandante, por lo que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 del Dec. 806 de 2020, se entiende realizado el día 21 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que tan sólo hasta el día 16 de julio de 2021, la parte demandante presentó escrito por medio del cual recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, no se tendrá en cuenta por extemporáneo.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda.

**SEGUNDO:** No tener en cuenta el documento de la parte demandante, por medio del cual recorre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por lo considerado.

**TERCERO:** CONVOCAR a audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., para el día **06 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.**

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la demandada CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ, el cual será llevado a cabo en la fecha ya fijada para la audiencia.

3) Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de ANA ROCIO MOLANO RAMIREZ, MARÍA SAGRARIO RAMIREZ, los cuales serán atendidos en la fecha programada para la audiencia fijada en el numeral tercero de ésta providencia.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la contestación a la demanda, a los cuales se les dará mérito y valor probatorio en la providencia que defina la instancia.

2) Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio al demandante JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ, el cual será llevado a cabo en la fecha ya fijada para la audiencia.

3) Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de EDWIN BUENDIA, NIYIRED SANCHEZ FLOREZ y FRANCELLY SANCHEZ, los cuales serán atendidos en la fecha programada para la audiencia fijada en el numeral tercero de ésta providencia.

4) OFICIAR al BANCO W, a fin de que certifique el promedio mensual devengado por el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ, que incluya bonificaciones, comisiones y demás dineros percibidos por éste como empleado de esa entidad.

5) OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACION COMFANDI, a fin de que certifique la fecha desde que el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ recibe el subsidio correspondiente a su hijo J.M.S.S., indicando el valor mes a mes hasta la actualidad.

c) PRUEBAS DE OFICIO

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone:

1) Decretar el interrogatorio de los señores JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ y CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ.

2) Por Secretaría verifíquese mediante la página oficial del MINISTERIO DE SALUD - FONDO DE SOLIDARIDAD y GARANTÍA - FOSYGA- hoy ADRES SISPRO, si JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ y CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ, se encuentran afiliados al régimen contributivo de salud y con qué entidad; posteriormente, de ser el caso, ofíciese a esta última a fin de que certifique sobre su ingreso base de cotización. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 7º del art. 372 del CGP.

**QUINTO:** INFORMAR a los destinatarios de los oficios que su respuesta deberá ser resuelta y comunicada a más tardar **ocho (8) días antes** de la diligencia que está programada para el día **06 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.** so pena de las sanciones previstas en el artículo 42 y ss del C.G.P.

**SEXTO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*<sup>1</sup>, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**  
**Juez**  
**Familia 005 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e87dfe5b0fda3b84aa6886b97b687af565271c82992b697e22b2ad6e2f73226b**

Documento generado en 13/08/2021 05:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Art. 6º Decreto 806 de 2020